Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promovió la presente ejecución fiscal ante el Juzgado Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires n° 11 contra la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, con el objeto de obtener el pago de la suma de pesos ciento un mil ciento ochenta y cuatro con sesenta y dos centavos ($ 101.184,62), en concepto de cobro de facturas por servicios médicos prestados a pacientes derivados por la demandada.

Luego de ser intimada al pago de la referida deuda, la ejecutada opuso excepción de incompetencia en razón de la persona demandada. Adujo que forma parte del Estado Nacional por intermedio del Ministerio de Seguridad de la Nación y que por tratarse de una obra social estatal corresponde que sea demandada ante el fuero federal, de conformidad lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 23.661.

Al contestar el traslado de dicha excepción, la parte actora se allanó al planteo de la demandada y solicitó que la causa fuera remitida al fuero civil y comercial federal.

Pese a ello, al declarar su incompetencia, el juez local interviniente decidió remitir las actuaciones a esta Corte.

2°) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

3°) Que de conformidad con el estándar que surge del pronunciamiento citado, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede es la única manera de conciliar las prerrogativas del Estado Nacional al fuero federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la competencia originaria de la Corte. Sin embargo, el Tribunal, luego de admitir este supuesto de jurisdicción originaria, ha aplicado de manera constante y reiterada una doctrina rigurosa en materia de prórroga –expresa o tácita- de la competencia referida (conf. causa CSJ 413/1999 (35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otros s/ cobro de pesos", resuelta el 16 de septiembre de 2014 y sus numerosas citas).

4°) Que al respecto, cabe señalar que en la presente causa la propia ejecutante ha dado conformidad con la tramitación del proceso ante los tribunales en lo Civil y Comercial Federal (ver presentación del 12 de mayo de 2022), lo cual debe ser entendido como una renuncia a la prerrogativa de litigar en la competencia originaria y una prórroga a favor del

mencionado fuero (conf. causa CAF 7622/2019/CS3 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Honorable Senado de la Nación s/ ejecución fiscal", sentencia del 17 de junio de 2021, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo expuesto por la señora Procuradora Fiscal en los puntos II y III de su dictamen, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su mérito, remítase el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a fin de que decida qué juzgado de dicho fuero entenderá en las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Miguel Angel Gonella.**

Parte ejecutada: **Estado Nacional (Ministerio de Seguridad – Policía Federal Argentina)**, representado por la **Dra. Ilona María Artiles.**